

RESOLUCIÓN No GADMPS-A-2025- 001-LICO

YAJAIRA ELIZABETH RAMON RODAS

ALCALDESA DEL CANTÓN PABLO SEXTO

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 76, numeral 7, literal I, de la Constitución de la República del Ecuador, estipula *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”;*

Que, el Art. 288 de la Constitución de la República del Ecuador, menciona *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”;*

Que, el numeral 16 del Art. 6, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en adelante -LOSNC-/, establece: *“Máxima Autoridad: Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante. Para efectos de esta Ley, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos”;*

Que, el numeral 18 del Art. 6, de la LOSNC/, define *“Mejor Costo en Obras, o en Bienes o Servicios No Normalizados: Oferta que ofrezca a la entidad las mejores condiciones presentes y futuras en los aspectos técnicos, financieros y legales, sin que el precio más bajo sea el único parámetro de selección. En todo caso, los parámetros de evaluación deberán constar obligatoriamente en los Pliegos”;*

Que, el Art. 48 de la LOSNC/, establece que la licitación es un procedimiento de contratación que se utilizará en los siguientes casos, numeral *“3. Para contratar la ejecución de obras, cuando su presupuesto referencial sobrepase el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00003 por el monto del Presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico”;*

Que, el Art. 56 del RGLOSNC/, determina:

“Pliegos de la contratación. - La entidad contratante elaborará los pliegos para cada contratación, para lo cual deberá observar los modelos elaborados por el SERCOP.

La entidad contratante bajo su responsabilidad modificará y ajustará el modelo a las necesidades particulares de cada proceso de contratación, en las secciones que el modelo lo permita, observando lo dispuesto en la Constitución de la República, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el presente Reglamento General y la normativa que emita el SERCOP.

En caso de que la entidad contratante establezca condiciones contrarias a estas normas, ya sea en los pliegos o en el contrato administrativo, estas no podrán surtir efectos jurídicos, independientemente de las responsabilidades que establezcan los órganos de control del Estado, Cualquier disposición de los pliegos o el contrato que contravenga expresamente el principio de juridicidad se entenderá como no escrita.

Los pliegos establecerán las condiciones que permitan alcanzar la combinación más ventajosa entre todos los beneficios de la obra a ejecutar, el bien por adquirir o arrendar, o el servicio o consultoría por contratar, y todos sus costos asociados, presentes y futuros.

En la determinación de las condiciones de los pliegos, la entidad contratante deberá propender a la eficacia, eficiencia, calidad de la obra, bienes y servicios que se pretende contratar y ahorro en sus contrataciones.

Los pliegos no podrán afectar el trato igualitario que las entidades deben dar a todos los oferentes, ni establecer diferencias arbitrarias entre éstos, ni exigir especificaciones, condicionamientos o requerimientos técnicos que no pueda cumplir la industria nacional, salvo justificación técnica o jurídica debidamente motivada; ni condiciones que favorezcan a un oferente en particular, ni direccionamiento o que no respondan a las necesidades de la entidad.

En los pliegos se incluirá adicionalmente el procedimiento para la tramitación de pagos, con plazos de aprobación y pago, así como cualquier otra condición indispensable para garantizar un correcto entendimiento del cumplimiento de las obligaciones contractuales durante la ejecución del contrato.

Forman parte integrante del pliego, los estudios, especificaciones técnicas y términos de referencia referidos en esta Sección, y cualquier otra documentación que la entidad considere pertinente. No deberá existir contradicciones entre el pliego y sus anexos.

En los casos que la entidad contratante, de conformidad con el artículo 31 de la Ley, decida cobrar por levantamiento de textos, reproducción o edición de pliegos, deberá establecer en el pliego un valor directamente proporcional a los costos que de manera justificada y razonada sean necesarios para cubrir los gastos incurridos en cada proceso de contratación.

En ningún caso se cobrará porcentaje del presupuesto referencial, ni tampoco se podrán emitir actos normativos internos que regulen su cobro.

Los Pliegos serán aprobados por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, mediante resolución de inicio del proceso precontractual”.

Que, el Art. 58 del RGLOSNC, establece; “Comisión técnica. - La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, conformará una comisión técnica para todos los procedimientos de régimen común, subasta inversa, régimen especial, y procedimientos especiales establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el presente Reglamento, cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio fiscal, que se integrará de la siguiente manera: 1. Un profesional que la máxima autoridad o su delegado designe, quien la presidirá. 2. El titular del área requirente o su delegado; y, 3. Un profesional a fin al objeto de la contratación designado por la máxima autoridad o su delegado.

Los miembros de la comisión técnica serán funcionarios o servidores de la entidad contratante. Si la entidad no cuenta en su nómina con un profesional a fin al objeto de la contratación, podrá contratar uno para que integre de manera puntual y específica la respectiva comisión técnica; sin perjuicio de que, de ser el caso, pueda contar también con la participación de asesoría externa especializada.

Conjuntamente con la aprobación de los pliegos, del cronograma y la autorización de inicio del procedimiento de contratación se conformará la comisión técnica.

En los procesos de contratación cuyo presupuesto sea igual o mayor al que corresponda a la licitación, intervendrá con voz, pero sin voto, el director financiero y el director jurídico, o quienes hagan sus veces, o sus respectivos delegados.

Para el caso de la licitación de seguros, únicamente se conformará una Comisión Técnica en los procesos cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio fiscal, siendo en estos casos necesario también la participación de los sujetos referidos en el inciso anterior.

La comisión técnica se reunirá con la presencia de al menos dos de sus miembros, uno de los cuales será obligatoriamente el presidente, quien tendrá voto dirimente. Adoptará decisiones válidas por mayoría simple.

Los informes de la comisión técnica serán dirigidos a la máxima autoridad o su delegado e incluirán el análisis correspondiente del proceso y la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria de cancelación o desierto.

La comisión técnica designará al secretario de fuera de su seno quien no tendrá responsabilidad sobre las decisiones que se tomen.

En los procedimientos de contratación cuyo presupuesto referencial sea inferior al establecido en el inciso primero de este artículo, le corresponderá llevar a cabo la fase precontractual a un servidor designado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado”.

Que, el Art. 146 del RGLOSNC, dispone “- Publicación del procedimiento y convocatoria. - Las entidades contratantes en los procedimientos de licitación para la contratación de bienes, obras y servicios, publicarán la convocatoria, el pliego y la resolución de inicio. En los procedimientos de licitación de obras la

entidad contratante deberá publicar de forma obligatoria el análisis de precios unitarios, desagregación tecnológica e información relevante del proyecto.;

- Que,** Consta el **CONVENIO NRO. STCTEA-DAJ-2024-012 CÓDIGO DE POSTULACIÓN STCTEA-PY-2023-203, CONVENIO DE TRANSFERENCIA Y SEGUIMIENTO DE RECURSOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: “CONSTRUCCIÓN DEL ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL PARA EL BARRIO SANGAY Y CENTENARIO, CANTÓN PABLO SEXTO-PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO”**; suscrito el 23 de agosto de 2024, entre la Alcaldesa Yajaira Elizabeth Ramón Rodas, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado de Pablo Sexto y el Mgs. Gustavo Gonzalo Piedra Jimbo, en calidad de Secretario Técnico de la SECRETARÍA TÉCNICA DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL ESPECIAL AMAZÓNICA. Cuyo objeto es instrumentar la transferencia y seguimiento de los recursos que permitirán la ejecución de los componentes del proyecto: “CONSTRUCCIÓN DEL ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL PARA EL BARRIO SANGAY Y CENTENARIO, CANTÓN PABLO SEXTO-PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO” por lo que la SECRETARÍA financiará a favor de LA ENTIDAD EJECUTORA el monto de: USD 1,837.139,23; (UN MILLON OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA CON 23/100 CTVS.); mientras que el GADMPS aportará con IVA 15% Contraparte (GADMPS) por el monto de \$ 275,570.88; PLAN DE MANEJO AMBIENTAL \$ 13,481.07; FISCALIZACIÓN (4%) \$ 71,737.71.
- Que,** mediante **RESOLUCIÓN No GADMPS-A-2025-003-R**, de fecha 20 de enero de 2025, se conforma la Comisión Técnica integrada por las siguientes personas: Ing. Fabián Intriago, Delegado de la máxima autoridad; Ing. Diego Tigre, Titular del área requirente; e Ing. Genry Huilca, Técnico a fin al objeto de contratación para la “**CONSTRUCCIÓN DEL ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL PARA EL BARRIO SANGAY Y CENTENARIO, CANTÓN PABLO SEXTO, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO**”.
- Que,** el Lcdo. Edinson Cajas, Director Administrativo del cantón Pablo Sexto, con fecha 1 de mayo de 2025 aprobó los **Términos de referencia** para la “**CONSTRUCCIÓN DEL ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL PARA EL BARRIO SANGAY Y CENTENARIO, CANTÓN PABLO SEXTO, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO**”, mismo que contiene: antecedentes, objetivos, alcance, metodología de trabajo, información que dispone la entidad, productos o servicios esperados, plazo de ejecución, presupuesto referencial, forma y condiciones de pago, vigencia de la oferta, multas, obligaciones de las partes, garantías, administración del contrato, parámetros de evaluación, entre otros;
- Que,** los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, 43 y 45 de su Reglamento General, disponen que las contrataciones que se realicen deben constar dentro del Plan Anual de Contratación de la Entidad, lo cual se justificará con la correspondiente certificación del Plan Anual de Contratación **POA-PAC/2025/0035** de 05 de mayo de 2025.
- Que,** con el fin de dar cumplimiento a los artículos 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 54 de su Reglamento General, en que se establece la obligatoriedad de certificar la existencia presente o futura de

recursos suficientes para cubrir las obligaciones del contrato, consta la certificación presupuestaria N° 000100 de fecha 07 de mayo de 2025 suscrito por el Director Financiero, por un monto de 1.837,139.22 USD (un millón ochocientos treinta y siete mil ciento treinta y nueve con 22/100 dólares de los Estados Unidos de América), misma que aplica al programa y partida **No. 052.42.069.990.2025.750103.001.001**, denominada “**ALCANTARILLADO**”, emitida para la “**CONSTRUCCIÓN DEL ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL PARA EL BARRIO SANGAY Y CENTENARIO, CANTÓN PABLO SEXTO, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO**”;

Que, mediante **Memorando Nro. GADMPS-ALCD-2025-0522-M-GD**, de 27 de mayo de 2025, suscrito por la Alcaldé Yajaira Ramón Rodas, dispone al Dr. Damián Fernando Lafebre Jara, Procurador Síndico elaborar la resolución administrativa para la Aprobación de pliegos y autorización de inicio del proceso correspondiente al **CÓDIGO DEL PROCESO: LICO-GADMPS-2025-00001**, Objeto de Contratación: “**CONSTRUCCIÓN DEL ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL PARA EL BARRIO SANGAY Y CENTENARIO, CANTÓN PABLO SEXTO, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO**”.

En ejercicio de las atribuciones establecidas el numeral 16 del Art. 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el literal b) del Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

RESUELVO:

Artículo 1.- Aprobar el pliego que contiene el cronograma del proceso por Licitación signado con el **CÓDIGO DEL PROCESO: LICO-GADMPS-2025-00001**, que tiene por objeto la: “**CONSTRUCCIÓN DEL ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL PARA EL BARRIO SANGAY Y CENTENARIO, CANTÓN PABLO SEXTO, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO**”, con el presupuesto referencial de 1.837.139,21936 (Un Millón Ochocientos Treinta y Siete Mil Ciento Treinta y Nueve dólares con 21936/100000 centavos) dólares de los Estados Unidos de América, sin incluir el IVA; el plazo estimado para la ejecución del contrato es de 150 días, contados a partir de **A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA NOTIFICACIÓN POR ESCRITO POR PARTE DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO RESPECTO DE LA DISPONIBILIDAD DEL ANTICIPO**. Se otorgará un anticipo del 50%. conforme lo estable el artículo 75 de la LOSNCP y 265 del RGLOSNCP y el 50% restante del valor del contrato se cancelará mediante pago contra presentación de planillas mensuales, debidamente aprobadas por el fiscalizador y autorizadas por el administrador del contrato designados.

Artículo 2.- Autorizar el inicio del proceso por Licitación identificada con el **CÓDIGO DEL PROCESO: LICO-GADMPS-2025-00001**, que tiene por objeto la “**CONSTRUCCIÓN DEL ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL PARA EL BARRIO SANGAY Y CENTENARIO, CANTÓN PABLO SEXTO, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO**”, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación y las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública.

Artículo 3.- La comisión Técnica encargada en el presente proceso de Licitación con el

CÓDIGO DEL PROCESO: LICO-GADMPS-2025-00001 que tiene por objeto la “**CONSTRUCCIÓN DEL ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL PARA EL BARRIO SANGAY Y CENTENARIO, CANTÓN PABLO SEXTO, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO**” está conformada por los siguientes servidores públicos:

- a) Ing. Fabián Intriago, Delegado de la máxima autoridad; quien la presidirá
- b) Ing. Diego Tigre, Titular del área requirente; e
- c) Ing. Genry Huilca, Técnico a fin al objeto de contratación

En cumplimiento del art. 58 del RGLOSNCP, intervendrá con voz, pero sin voto el Dr. Damián Fernando Lafebre Jara y el Econ. Holger Iván Padilla González; en sus calidades de Procurador Síndico y Director Financiero, respectivamente. De conformidad con el art. 59 ibídem podrán conformar las subcomisiones técnicas de apoyo que considere necesarias para la adecuada y correcta sustanciación del procedimiento de Licitación de Obras.

ART. 4.- DE LAS NOTIFICACIONES a los servidores involucrados, serán notificados con el contenido de la presente Resolución, a través de la Lcda. Bertha Yolanda Sucuzhañay Guallpa, Prosecretaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto.

Artículo 5.- Encargar al **Lcdo. Ángel Oswaldo Poma Guillas, Administrador del Portal de Compras Públicas** la publicación de la presente Resolución, Pliego y demás documentos relevantes del proceso, así como los que se generen posteriormente, en el portal institucional (Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador, SOCE) del Servicio Nacional de Contratación Pública, www.compraspublicas.gob.ec, conforme lo dispone la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública.

De igual manera el **Ing. Miguel Oswaldo González Álvarez**, Técnico de Sistemas, publicará la presente resolución en el Portal web institucional quien será notificado por medio del Sistema de Gestión Documental “e.Doc Manager”.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto, a los 28 días del mes de mayo del año 2025.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.-

Yajaira Elizabeth Ramón Rodas
ALCALDESA DEL CANTÓN PABLO SEXTO

ELABORADO POR:	Dr. Damián Fernando Lafebre Jara PROCURADOR SÍNDICO
----------------	--